



La equidad
es de todos

Prosperidad
Social

RESOLUCIÓN NÚMERO

02143

14 AGO. 2019

DE 2019

"Por medio de la cual se liquida de manera unilateral el Contrato de Arrendamiento No. 351 de 2017"

LA SUBDIRECTORA DE CONTRATACIÓN DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL - PROSPERIDAD SOCIAL

En uso de sus facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 24 numeral 5 literal f y 60 de la Ley 80 de 1993, artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 25 del Decreto 2094 de 2016 en concordancia con la Resolución 02387 del 4 de agosto de 2017,

CONSIDERANDO:

Que en el numeral 17 del artículo 10 del Decreto 2094 de 2016, se establece que es función del Director del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – **PROSPERIDAD SOCIAL**, entre otras, asignar funciones a los órganos de asesoría y coordinación, así como los grupos internos de trabajo necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funciones del Departamento.

Que mediante Resolución No. 02387 del 4 de agosto de 2017, modificada por la Resolución No.00100 del 10 de enero de 2019, la directora del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social delegó en la Subdirectora de Contratación, la facultad de suscribir y expedir los actos administrativos que liquiden contratos o convenios, incluyendo la resolución de los recursos que se interpongan contra los mismos, sin importar la cuantía del contrato o su fuente de financiación.

Que la Ley 80 de 1993 en su artículo 24 numeral 5 literal f), estableció bajo el principio de transparencia, que las entidades públicas dentro de los estudios de conveniencia y oportunidad que dan lugar a la celebración del correspondiente acto jurídico deberían prever en consideración a la cuantía, monto, objeto y naturaleza, la forma de liquidación definitiva del acuerdo de voluntades pactado.

Que así mismo, en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, se estableció por parte del legislador la competencia pro tempore para ejercer la potestad de liquidación unilateral en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 11. Del plazo para la liquidación de los contratos. *La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.*

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A.

Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo".

Que de acuerdo con lo señalado en el numeral 2º del artículo 17 de la Ley 80 de 1993, las entidades estatales tienen la facultad de terminar unilateralmente un contrato, siempre y cuando se efectúe mediante acto administrativo debidamente motivado y, entre otras causas, por la muerte o incapacidad física del contratista. Literalmente, la norma dispone: "DE LA TERMINACION UNILATERAL. La entidad en acto administrativo



02143

14 AGO. 2019

Continuación de la Resolución N° de 2019, " **Por medio de la cual se liquida de manera unilateral el Contrato de Arrendamiento No. 351 de 2017**"

debidamente motivado dispondrá la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos: (...) 2 "Por muerte o incapacidad física del contratista (...)"

Que, **EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL - PROSPERIDAD SOCIAL**, suscribió el Contrato de arrendamiento No. 351 de 2017, el 30 de junio de 2017, con la señora **ANA BERTILDE PAEZ DE FIGUEROA** (q.e.p.d.), quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número 20.609.049, cuyo objeto consistió en: "El **ARRENDADOR** entrega a **LA ENTIDAD ARRENDATARIA** y esta recibe en calidad de arrendamiento el inmueble ubicado en la ciudad de Ibagué, en la calle 32 No. 4c-36 Barrio Cádiz para el funcionamiento de la Regional Tolima de **PROSPERIDAD SOCIAL**".

Que el valor del Contrato de arrendamiento No. 351 de 2017, se estableció en la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE. (\$54.620.800)** incluido IVA.

Que en el Contrato de arrendamiento No. 351 de 2017, se estableció el término de duración hasta el 31 de julio de 2018, a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

Que mediante Otrosí No. 1 de fecha 22 de julio de 2018, las partes acordaron modificar el Contrato de arrendamiento No. 351 de 2017, en los siguientes términos: (i) adicionar al valor del contrato la suma de **DIECISEIS MILLONES OCHOCIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS DE PESOS M/CTE (\$16.806.400)** (ii) Prorrogar el plazo de ejecución del contrato de arrendamiento No. 351 de 2017, hasta el 30 de noviembre de 2018.

Que de conformidad con la Cláusula Décima – Vigilancia y Supervisión: "La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el contratista a favor de **PROSPERIDAD SOCIAL**, estará a cargo del Profesional Especializado Grado 24 del GIT de Prestación de Servicios de la Subdirección de Operaciones o de la persona que designe el Subdirector de Contratación mediante memorando, previa solicitud de la dependencia correspondiente".

Que mediante memorandos M-2019-1731-008653 radicada en la Subdirección de Contratación el 5 de junio de 2019, a la cual se le dio alcance mediante memorando No. M-2019-1731-014994 del 19 de junio de 2019, la supervisión, solicitó la liquidación del Contrato de arrendamiento No. 351 de 2017, adjuntando Informe de Cierre Contractual, Certificación de Pagos, Certificación Contable, el registro civil de defunción de la señora **ANA BERTILDE PAEZ DE FIGUEROA**, entre otros.

Que la cláusula décima tercera – CAUSALES DE TERMINACIÓN - del Contrato de arrendamiento No. 351 de 2017, establece que "el presente contrato terminará en cualquiera de los siguientes eventos: 1) Por mutuo entre las partes; 2) **Por agotamiento del plazo previsto**; 3) **Por incumplimiento de cualquiera de las partes**; 4) **Cuando se presente cualquiera de las causales de terminación previstas en la ley.**"

De igual manera, en este caso, la terminación del Contrato de arrendamiento acaeció por el agotamiento del plazo previsto en el mismo, lo que conlleva, en los términos establecidos por el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto Nacional 019 de 2012, a su liquidación unilateral, con el fin de dejar constancia del balance general de la ejecución del contrato, incluyendo los valores ejecutados y los saldos existentes a favor del contratista y/o de la entidad contratante.

Que el supervisor del Contrato de arrendamiento No. 351 de 2017, en el informe de cierre contractual de fecha 28 de marzo de 2019 deja constancia expresa del cumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA**, quedando pendiente únicamente la de liquidación, para lo cual se procede de conformidad.

Que, el supervisor manifiesta lo siguiente: "En mi calidad de supervisor del contrato o Convenio me permito certificar que la información contenida en el presente informe de cierre contractual se deriva del seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico efectuado a la ejecución del objeto contractual y en consecuencia se deja constancia del cumplimiento de todas las obligaciones previstas en el convenio o contrato objeto de supervisión".



Continuación de la Resolución No. **02143** de 2019, " **14 AGO. 2019**
manera unilateral el Contrato de Arrendamiento No. 351 de 2017"

Que el supervisor del Contrato de arrendamiento No. 351 de 2017 en su informe de Cierre Contractual presentó el siguiente balance económico:

CONCEPTO	VALOR
Valor Inicial del Contrato	\$54.620.800
Adición al contrato 351 de 2017 Otrosí 1	\$16.806.400
Valor Final del Contrato	\$71.427.200
Valor Ejecutado por el Contratista (Informe de supervisión)	\$71.427.200
Valor Total de Pagos o Desembolsos (Certificado por GT Tesorería)	\$71.427.200
Reintegros efectuados por el Contratista	0
Valor pendiente de pago al Contratista	0
Valor No Ejecutado	\$0

Que la información remitida por la supervisión se encuentra soportada en la Certificación de pagos CERT No. 69/19 de fecha 305 de marzo de 2019, la Profesional Especializada con funciones de Tesorería de **PROSPERIDAD SOCIAL**, certifica que se efectuaron pagos a favor de **EL CONTRATISTA**, correspondientes al Contrato de arrendamiento No. 351 de 2017, por valor de **SETENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE. (\$71.427.200)**.

Que del mismo modo, el Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Contabilidad de **PROSPERIDAD SOCIAL**, mediante memorando No. M-2019-2302-006288 del 12 de marzo de 2019, informa que el Contrato de arrendamiento No. 351 de 2017 suscrito con **EL CONTRATISTA**, no presenta saldos contables por legalizar.

Que, de acuerdo con lo anterior, le corresponde a **EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL - PROSPERIDAD SOCIAL**, liquidar unilateralmente el Contrato de arrendamiento No. 351 de 2017, de conformidad con las consideraciones señaladas en el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Liquidar de manera Unilateral el Contrato de arrendamiento No. 351 de 2017, suscrito entre **EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL** y la señora **ANA BERTILDE PAEZ DE FIGUEROA (q.e.p.d.)**

ARTÍCULO SEGUNDO: Establecer como balance económico y definitivo de ejecución del Contrato de arrendamiento No. 351 de 2017 el siguiente, de conformidad con el Informe de Cierre Contractual de fecha 28 de marzo de 2019:

CONCEPTO	VALOR
Valor Inicial del Contrato	\$54.620.800
Adición al contrato 252 de 2017 Otrosí 1	\$16.806.400
Valor Final del Contrato	\$71.427.200
Valor Ejecutado por el Contratista (Informe de supervisión)	\$71.427.200
Valor Total de Pagos o Desembolsos (Certificado por GT Tesorería)	\$71.427.200
Reintegros efectuados por el Contratista	\$0

Continuación de la Resolución No. **02143** de 2019, " **14 AGO. 2019** Por medio de la cual se liquida de manera unilateral el Contrato de Arrendamiento No. 351 de 2017"

Valor pendiente de pago al Contratista	\$0
Valor No Ejecutado	\$0

ARTÍCULO TERCERO: Notificar a los sucesores determinados e indeterminados de la señora **ANA BERTILDE PAEZ DE FIGUEROA**, el contenido de la presente Resolución, conforme a lo establecido en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución, procede el Recurso de Reposición, que deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.


ARTÍCULO QUINTO: Ordenar la publicación del presente acto administrativo en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP www.colombiacompra.gov.co.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, a los **14 AGO. 2019**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE y CÚMPLASE


DIANA SANDOVAL ARAMBURO
Subdirectora de Contratación


E/ Luis Enrique Lopez Carrizosa – Grupo de Gestión Post-Contractual
R/Moises Ortiz Peña